República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-54517826-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 31 de Mayo de 2022

Referencia: SENTENCIA SALA E Expediente N° 30.755-A NIDERA SA c/ DGA s/ recurso de apelación.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E", Dres. Hector H Juarez, Juan Manuel Soria y Cora M. Musso, con la presidencia de la nombrada en último término, a fin de resolver en los autos caratulados: **"NIDERA SA c/ DGA s/ recurso de apelación", Expediente N° 30.755-A.**

El Dr. Juárez dijo:

I.- Que a fs. 134/150vta se presenta a firma Nidera SA por apoderado, interpone recurso de apelación contra las Resoluciones n° 82, 78, 85, 80, 83, 84, 81 todas del 2012, emitidas por el Sr. Administrador de la Aduana de San Lorenzo; y contra la Resolución n° 59/2012 emitida por el Sr. Administrador de la Aduana de Rosario. Asimismo, apela las Resoluciones n° 34 y 33 del año 2012, emitidas por el Sr. Administrador de la Aduana de Necochea y finalmente, contras las Resoluciones n° 38, 37, 85, 39, 86, 36, 87 todas del año 2012, emitidas por el Sr. Administrador de Bahía Blanca, mediante las cuales se rechazaron los recursos de impugnación deducidos por la recurrente contra los Cargos en las mismas detallados. En primer lugar solicita se revoque la declaración de abstracta de la cuestión de fondo, que a continuación se plantea, ya que el pago realizado en concepto de capital no significó allanamiento, sino que obedece a otras causas, y se realizó sin renuncia y con reserva por encontrarse cuestionadas las Resoluciones 1487/08 y 1898/08, asimismo sostiene la ausencia de mora imputable por lo que peticiona se declare improcedente la intimación de intereses por no haberse resuelto el fondo de la cuestión de la cual estos dependen. Manifiesta que en el escrito que acredito el pago de capital reclamado hizo expresa reserva, plasmando que el pago no implica renuncia a la inconstitucionalidad e ilegitimidad de la ley 26.561, de las Resoluciones 1487/08 y 1898/08 y cc, ni de las defensas de mal cálculo de la tenencia o adquisición. Hace un raconto normativo del régimen aplicable. Advierte que la justicia declaró que las Resoluciones 1487/08 y 1898/08 padecen un grave vicio en su motivación y causa, asimismo expone que la firma ha interpuesto recurso contra las mencionadas resoluciones planteando la ilegitimidad de la misma ante la justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, encontrándose en trámite al momento de la interposición de la presente, con la posibilidad de que se declare la nulidad de los cargos. Concluye que lo anteriormente expuesto no fueron

impedimento para el avance de las determinaciones tributarias que generan cargos como las del presente y que la exigencia de capital es ilegítima y por lo tanto, lo es la de sus accesorios. Cuestiona la dolarización del crédito aduanero y se revea la expresión en dólares de los intereses reclamados. Ofrece prueba. Hace reserva de caso Federal. Solicita se resuelva a su favor, con costas a la demanda.

Que a fs 152/153 la actora se presenta y rectifica información vertida en el número de SIGEA consignado en el recurso de apelación.

Que seguidamente a fs. 155/177vta, 186/234 acompaña documental correspondiente a las presentaciones afectadas respectivamente a fs. 178/179 y 235/236, mediante las cuales se pone en conocimiento del Tribunal de que la Aduana de Necochea dicto las resoluciones n° 63/2012 (34/2012) y 64/2012 (33/2012) y la Aduana de Bahía Blanca dicto las resoluciones n° 138/2012 (38/2012), 139/2012 (37/2012 y 85/2012) 136/2012 (39/2012 y 86/2012) y 137/2012 (36/2012 y 87/2012). Las mencionadas Resoluciones rectificaron las Resoluciones ya apeladas ante el Tribunal. Asimismo, acredita los planteos de nulidad presentados ante el servicio aduanero, de todo ello se corre traslado a la DGA conforme fuera ordenado a fs. 180 y 237.

Que a fs. 245/269, 325/330, 333/342 la actora acompaña documental correspondiente a los escritos presentados a fs. 270, 331 y 344 en los que informa que el servicio aduanero resolvió rechazando los pedidos de nulidad interpuestos oportunamente.

II.- Que a 348/355vta., la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto por la actora en autos y acompaña las actuaciones administrativas de la presente causa. Niega todos y cada uno de los hechos y derecho invocados por la actora que no fueran objeto de su expreso reconocimiento. Hace un breve raconto de los hechos. Realiza una crítica a la interpretación realizada por la recurrente respecto de las leyes n°21453 y 26.351, por lo que entiende que al discutir la aplicación de una norma por contrariar derechos de raigambre constitucional, razón por la cual pide se declare la inconstitucionalidad de la ley 26.351, cita y explica el alcance del art. 1164 del CA. Señala que no puede haber lesión al propiedad, cuando deviene evidente que no se ve afectado el patrimonio del administrado y no hubo perjuicio económico. Manifiesta que no resulta irrazonable la interpretación que hace la ley 26.351 de la ley 21.453, ya que la misma tuvo en miras los objetivos relativos a las medidas tomadas por la ley de emergencia económica. Cita doctrina. Sostiene que el servicio aduanero puede, incluso a pesar del pago del interesado, formular cargos suplementarios, sin que ello implique la violación de un derecho adquirido. Indica que está claro que a fin de evitar el aprovechamiento indebido del régimen de la DJVE la normas imponen que una vez verificada la demostración de no tenencia antes de la suba de la alícuota, se debe tributar conforme el régimen general, que evita que el particular se beneficie de un régimen excepcional. Concluye que la ley 26351 se ve perfectamente armonizada con los principios rectores del derecho y las garantías constitucionales, ese mismo sentido, recuerda lo establecido por el art. 1164 del C.A. Asimismo, señala que la actividad de la administración se presume legítima, en tanto no se declare lo contrario por el órgano competente, no constando antecedentes de que las mencionadas Resoluciones hubieran sido declaradas ilegítimas por el órgano competente, con lo cual mantienen toda su vigencia y producen plenos efectos. Respecto de la improcedencia de la dolarización, sostiene que no ha sido peticionado ante instancia aduanera y ni ha tenido pronunciamiento por parte de la misma. Ofrece prueba. Solicita se declare la cuestión de puro derecho. Hace reserva del caso federal. Peticiona que se dicte sentencia rechazando la pretensión de la actora, con costas.

III.- Que a fs. 395/396 la recurrente informó que con fecha 01/10/2015 la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró inadmisible el recurso extraordinario presentado por el Estado Nacional en autos caratulados "*Nidera S.A. c/ ONCCA, Resoluciones 1487/08, 1898/08 y 4773/09 – Expediente 35244/09*", lo que implicó que pasara en autoridad de cosa juzgada la sentencia de la Sala III de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo

Federal, mediante la cual se confirmó la nulidad decretada por el Juzgado Federal Nº 10, Secretaría Nº 20, del mismo fuero, de las Resoluciones ONCCA mencionadas. A fs. 369/391 acompañó copia certificada de los mencionados decisorios.

En su escrito de fs. 395/396, concluye que dichas Resoluciones ONCCA han sido declaradas nulas de nulidad absoluta por falta de causa y motivación, conforme el art. 7, inc. e) y 14 de la LNPA, resultando por tanto los cargos aduaneros impugnados nulos.

Que a fs. 432/433vta. la actora solicita condonación de la deuda por consistir en intereses de un capital cancelado antes del 31/5/2016 conforme el art. 56 de la Ley 27.260, de lo que se corre traslado a la representación fiscal, que contesta a 436/437vta. A fs. 448/449vta luce Sentencia del TFN de fecha 29/5/2017 por la cual se rechaza el pedido de condonación planteada por la actora. A fs. 450/vta. la actora apela el decisorio en los términos del art. 1168 del CA, a fs. 452 se tuvo presente lo manifestado para el momento procesal oportuno.

Que a fs. 465 se dispone el levantamiento de la feria y en consecuencia habilitar la tramitación de las presentes actuaciones.

Que a fs. 472 se dispone medida para mejor proveer en los términos del art.1143 del CA, que es reiterada a fs. 476 y 480, y contestada a fs. 498.

IV.- Que a fs. 503 y 504 se elevan los autos a la Sala “E” y se dicta el llamado de autos a sentencia.

V.- Que a fs. 1/3 del Expte. n° 14517-141-2008 obra el Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 37/08 (SE FEBB) que propicia la confeccionar un cargo suplementario por la destinación 07 040 EC01 000314W, que luce ensobrada a fs. 11, y documentación complementaria en otras, copia la DJVE presentada ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y copia de la DJVE 07001 DJVE005044S oficializada el 2/11/2007. A fs. 8 se formula el cargo N° 05/08. A fs. 23/31vta del alcance 12607-540-2008 que luce agregado por cuerda, se inicia procedimiento de impugnación. A fs. 38/39 se provee la presentación efectuada. A fs. 44/46 se presenta la firma, acompaña VEP y solicita se afecte el pago. A fs. 50 luce 11040LMAN 001586W. A. fs. 73/76 obra Dictamen n°3/2012 (ASLT NECO). A fs. 77/81 luce Resolución n° 34/2012 (AD NECO). A fs. 85/86 acredita apelación ante el TFN. A fs, 88 plantea recurso de aclaratoria, que es resuelto a fs. 89. sin agregar en sobre corre por cuerda el SIGEA 12607-168-2012, contiene Planteo de nulidad de la actora contra el dictado de la Resolución 63/08, que es resuelto mediante la Resolución 126/2012 (AD NECO).

Que a fs. 1/2 del Expte. n° 14517-142-2008, obra el Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 40/08 (SE FEBB) que propicia la confeccionar un cargo suplementario por la destinación 08040EC01 000420U, que luce ensobrada a fs. 11ref y documentación complementaria, entre otras, luce DJVE presentada ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y copia de la DJVE 07001 DJVE005101M oficializada el 5/11/2007. A fs. 4 luce el Cargo 4/2008. A fs. 14/15 luce notificación del Cargo. A fs. 16 se presenta la actora y solicita fotocopias.

Que a fs. 1/2 del Expte. n° 14517-136-2008, obra el Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 33/08 (SE FEBB) que propicia la confeccionar un cargo suplementario por la destinación 08040EC01 000313V, que luce ensobrada a fs. 11ref y documentación complementaria, entre otras, luce DJVE presentada ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y copia de la DJVE 07001 DJVE005047V oficializada el 2/11/2007. A fs. 8 luce el Cargo 9/2008. A fs. 13/14 luce notificación del cargo. A fs. 15 se presenta la actora y solicita fotocopias.

Que a fs. 1/2 del Expte. n° 14517-140-2008, obra el Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 38/08 (SE FEBB) que propicia la confeccionar un cargo suplementario por la destinación 08040EC01 000362C, que luce ensobrada a fs. 11ref. y documentación complementaria, entre otras, luce DJVE presentada ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y copia de la DJVE 07001 DJVE005047V oficializada el 2/11/2007. A fs. 8 luce el Cargo 6/2008. A fs. 13/14 luce notificación del cargo. A fs. 15 se presenta la actora y solicita fotocopias.

Que a fs. 1/2 del Expte. n° 14517-139-2008, obra el Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 39/08 (SE FEBB) que propicia la confeccionar un cargo suplementario por la destinación 08040EC01 000361B, que luce ensobrada a fs. 11ref, y documentación complementaria, entre otras, luce DJVE presentada ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y copia de la DJVE 07001 DJVE005102N oficializada el 5/11/2007. A fs. 8 luce el Cargo 3/2008. A fs. 13/14 luce notificación del cargo. A fs. 15 se presenta la actora y solicita fotocopias

Que a fs. 1/6 del Expte. n° 12607-541-2008, se inicia procedimiento de impugnación contra los cargos 3, 4, 6 y 9 todos del 2008, a fs. 13/24 acompaña documental. A fs. 25 se provee la presentación efectuada. A fs. 25 la DGA intima a la actora para que indique el número de expediente por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto ante la ex ONCCA., que es contestado a fs. 30. A fs. 47/48 se presenta la firma, acompaña VEP, solicita se afecte el pago y agrega a fs.49/72 acompaña documental. A. fs. 73/76 obra Dictamen n° 4/2012 (ASLT NECO). A fs. 77/82 luce Resolución n° 33/2012 (AD NECO). A fs. 86/87 acredita apelación ante el TFN. A fs. 89/90 luce la Resolución n° 63/2012 (AD NECO) mediante la cual se rectifica el artículo 3° la Resolución n° 34/2012 (AD NECO). A fs. 91/92 luce la Resolución n° 64/2012 (AD NECO) mediante la cual se rectifica el artículo 3° la Resolución n° 33/2012 (AD NECO). A fs. 95/vta. Plantea nulidad de la Resolución 64/2012 (AD NECO). A fs. 99/101 luce Dictamen n° 79/2012. A fs. 102/105vta. se resuelve la nulidad planteada con la resolución 125/2012 (AD NECO). A fs. 108/109 acredita la apelación ante el TFN.

Que a fs. 1/10 del Expte. n° 14930-20-2009 inicia procedimiento de impugnación contra los Cargos 137 y 138 del 2008 relacionados con los PE n° 08003EC01 004811E y 08003EC01 004812F. A fs. 11 luce copia de la DJVE n° 07001 DJVE 004849H oficializada el 29/10/07 A fs. 18 se provee la presentación efectuada. A fs. 21 y 23 lucen LMAN n° 11003LMAN 012499D y 11003 LMAN 012498C. A fs.25/26, 27/vta, 28/29 se presenta la firma, acompaña documental a fs. 30/54 manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 55/60 luce Resolución n° 38/2012 (AD BABL). A fs. 64/65 la actora acredita la interposición del recurso ante este Tribunal. A fs. 66/68 luce la Resolución n° 138/2012 (AD BALB) mediante la cual se rectifica el artículo 3° la Resolución n° 38/2012 (AD BABL).

Que a fs. 1/6 del Expte. n° 14930-21-2009 inicia procedimiento de impugnación contra el Cargo 158/08 del 2008 relacionado con el PE n° 08003EC01 004851X. A fs. 7 luce copia de la DJVE n° 07001 DJVE 005001M oficializada el 5/11/2007. A fs. 14 se provee la presentación efectuada. A fs. 17 lucen LMAN n° 11003LMAN 012500J. A fs. 19, 21/vta y 22/23 se presenta la firma, acompaña documental a fs. 24/45 manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 46/51 luce Resolución n° 37/2012 (AD BABL). A fs. 53 la actora interpone recurso de aclaratoria, que es resuelto a fs. 54/55 mediante la Resolución 85/2012. A fs. 59/60 la actora acredita la interposición del recurso ante este Tribunal. A fs. 61/62 luce la Resolución n° 139/2012 (AD BALB) mediante la cual se rectifica el artículo 3° la Resolución n° 37/2012 (AD BABL).

Que a fs. 1/6 del Expte. n° 14930-7-2008 inicia procedimiento de impugnación contra el Cargos 6, 9, 13 y 16 todos del año 2008. A fs. 22 se provee la presentación efectuada. A fs. 24/27 ref. lucen ensobrados las destinaciones 08003 EC01 003989T, 08003 EC01 004037E, y 08003 IC01 004273G en las cuales luce agregada

la DJVE correspondiente a los mismos, 07001DJVE 05102N oficializada el 5/11/2007 y el PE 08003 EC01 004040V y su respectiva DJVE n° 07001 DJVE 004849H oficializada el 2/11/07 . A fs. 34/35ref. luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 55/08 (SE FEBB) que propicia la confeccionar un cargo suplementario por la destinación 08003 IC01 004037E, copia del cargo n° 6/2008 y su correspondiente notificación que lucen a fs. 36/39ref. A fs. 40/41ref. luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 54/08 (SE FEBB) que propicia la confeccionar un cargo suplementario por la destinación 08003 IC01 003989T, copia del cargo n° 9/2008 y su correspondiente notificación que lucen a fs. 42/45ref. A fs. 46/47ref. luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 59/08 (SE FEBB) que propicia la confeccionar un cargo suplementario por la destinación 08003 IC01004040V, copia del cargo n° 13/2008 y su correspondiente notificación que lucen a fs. 48/51ref. A fs. 52/537ref. luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 62/08 (SE FEBB) que propicia la confeccionar un cargo suplementario por la destinación 08003 IC01 004273G, copia del cargo n° 16/2008 y su correspondiente notificación que lucen a fs. 54/55ref. A fs. 57/65 ref. lucen las LMAN n° 11003LMAN 012493U, 11003 LMAN 0124944V, 11003 LMAN 012495W y 11003 LMAN 012496A correspondientes a los cargos mencionados. A fs. 56ref., 65ref., 67/68 ref. se presenta la firma, acompaña documental a fs. 69/101ref, manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 102/107ref luce Resolución n° 39/2012 (AD BABL). A fs. 19ref. la actora plantea aclaratoria que es resulta mediante la Resolución n° 86/2012 obrante 110/111ref. A fs. 115/116ref. la actora acredita la interposición del recurso ante este Tribunal. A fs. 117/119ref. luce la Resolución n° 136/2012 (AD BALB) mediante la cual se rectifica el artículo 3° la Resolución n° 39/2012 (AD BABL).

Que a fs. 1/9vta del Expte. n° 14930-8-2008 inicia procedimiento de impugnación contra el Cargo 4/08, entre otros, relacionado con el permiso 08003EC01003681X, cuyo sobre contenedor luce agregado a fs. 102. A fs. 31 luce DJVE presentada ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y a fs. 32 luce copia de la DJVE 07001 DJVE005044S cuya presentación fue el 2/11/2007. A fs. 34 se provee la presentación efectuada. A fs. 87 en lo que aquí interesa, luce Memorando n° 239/08 AD BABL, mediante el cual se intima a la actora al pago del Cargo n° 4, cuya copia luce a fs. 91 y su notificación a fs. 92. A fs. 89/90 luce Informe Técnico 52/08 (SE FEBB). A fs. 104 luce presentación de la firma y acompaña documental a fs. 105/116. A fs. 117 luce la Nota 484/2010 (AD BABL) mediante la cual la DGA solicita a la ONCCA informe el estado del recurso de reconsideración intentado por la firma. A fs. 119 se provee la presentación de fs.104. A fs. 120/122 luce LMAN n° 11003LMAN012497B y escrito de la firma. A fs. 125/126 luce nueva presentación de la firma, acompaña documental a fs. 127/146, manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 148/153 luce la Resolución 36/2012 (AD BABL). A fs. 155 plantea recurso de aclaratoria, que es resuelto a fs. 156/157 por el cual se rectifica los cargos mediante Resolución 87/2012 (AD BABL). A fs. 161/162 la firma acredita interposición de recurso ante el TFN. A fs. 163/164 luce la Resolución n° 137/2012 (AD BABL) mediante la cual se rectifica el artículo 3° la Resolución n° 36/2012 (AD BABL).

Que a fs. 1/13vta. del Expte. n° 12509-74-2009 inicia procedimiento de impugnación contra los Cargos 2693, 2692, 2702, 2687, 2689, 2667, 2668, 2669, 2670, 2665, 2666, 2659, 2673, 2677, 2676 y 2680 del 2008, entre otros relacionados con los permisos de embarque, 08057EC01 002791S, 08057 EC01002788B, 08057EC01 003595V, 08057EC01002572P, 08057EC01 002611J, 08057EC01 004971U, 08057EC01 004972V, 08057EC01 004973W, 08057EC01 004974A , 08057EC01 004310H, 08057EC01 004513M, 08057EC01 004006J, 08057EC01 005365S, 08057EC01 005684W, 08057EC01 005620M y 08057EC01 006513Y y acompaña documental, entre otras las DJVE, de la compulsa de las acompañadas por la actora y las que luce en los sobres contenedores surgen las fechas de oficialización de las mismas, 07001DJVE004649F (19/10/07), 07001DJVE004915B (30/10/07), 07001DJVE004142Z (24/9/07), 07001DJVE003304P (7/8/07),

07001DJVE004255V (28/9/07), 07001DJVE004257A (28/9/07), 07001DJVE004267B (28/9/07), 07001DJVE004844C (29/10/07), 07001DJVE004914A (30/10/07), 07001DJVE004965G (31/10/07), 07001DJVE00004254U(28/9/07), 07001DJVE003785F (4/9/07) y 07001DJVE003782C (4/9/07). A fs. 69/70ref. y 143/144ref luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 172/08 (SE FVEX) y 177/08 (SE FVEX) que propicia la confeccionar un cargo suplementario y acompaña listado a fs. 73/75ref y 145/146ref. A fs. 103/129ref. y 147/194 ref lucen los Cargos antes mencionados, entre otros. A fs.131/133 y 195/196ref lucen notificación de cargos. A fs. 205 ref. la Sección S informa que la firma procedió a general las liquidaciones manuales y que los cargos se encuentran cancelados. A fs. 206/207ref. se presenta la firma, acompaña documental a fs. 288/226 ref. manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 228/243ref. lucen agregadas las correspondientes LMAN. A fs. 244/245ref. luce Dictamen n° 106/2012. A fs. 248/252ref, se dicta la Resolución n° 78/2012 (AD SALO). A fs. 258/260ref acredita interposición de recurso ante el TFN.

Que a fs. 1/13vta. del Expte. n° 12509-72-2009 inicia procedimiento de impugnación contra los Cargos 2318, 2319, 2323 y 2324 del 2008, entre otros relacionados con los permisos de embarque, 08057EC01 004039P, 08057EC01 006654U, 08057EC01 006533Z y 08057EC01 006543R acompaña documental, entre otras las DJVE y fechas de oficialización 07001DJVE 003806W (5/9/07) 07001DJVE 00 3808B (5/9/07) , 07001DJVE 004254U (28/9/07), 07001DJVE 004268C (28/9/07). A fs. 62ref luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 178/08 (SE FVEX) que propicia la confeccionar un cargo suplementario y acompaña listado a fs. 63/65ref. A fs. 66/122 lucen los Cargos antes mencionados, entre otros. A fs. 124/125ref lucen notificación de cargos A fs. 134/135ref. se presenta la firma, acompaña documental a fs. 135/144ref. manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 146/149ref lucen agregadas las correspondientes LMAN. A fs. 150ref. la Sección S informa que la firma procedió a general las liquidaciones manuales y que los cargos se encuentran cancelados. A fs.151/154 luce Dictamen n° 104/2012. A fs. 155/159ref, se dicta la Resolución n° 85/2012 (AD SALO). A fs. 166/168acredita interposición de recurso ante el TFN.

Que a fs. 1/10 del Expte. n° 12509-890-2008 inicia procedimiento de impugnación contra los Cargos 2054, 2056 y 2057, entre otros relacionados con los permisos de embarque nros. 08057EC01 008458B, 08057EC01 008462T y 08057EC01 008887H, correspondientes a las DJVE y las fechas de oficialización que surgen de la compulsa de los print de Consulta de declaración detallada de fs. 95/109 y el listado acompañado por la actora fs. 66, 07001DJVE 004968J (29/10/07), 07001DJVE 004969K (29/10/07) y 07001DJVE 004964F (31/10/07), 07001DJVE 004268C (28/9/07). A fs. 19 luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 125/08 (SE FVEX) que propicia la confeccionar un cargo suplementario y acompaña listado a fs. 21/22. A fs. 23/52 lucen los Cargos antes mencionados, entre otros. A fs. 53/56 luce notificación de cargos. A fs. 61/62vta. se presenta la firma, acompaña documental a fs. 63/7, manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 72/74 lucen agregadas las correspondientes LMAN. A fs. 150ref. la Sección S informa que la firma procedió a general las liquidaciones manuales. A fs. luce Dictamen n° 109/2012. A fs. 80/84, se dicta la Resolución n° 80/2012 (AD SALO). A fs. 90/92 acredita interposición de recurso ante el TFN. Asimismo a fs. 95/164 lucen prints de pantalla de consulta de síntesis de declaración.

Que a fs. 1/6vta. del Expte. n° 12509-888-2008 inicia procedimiento de impugnación contra los Cargos 2036, 2037, 2038, 2040, 2044, 2055 y 2058 del 2008, relacionados con los permisos de embarque nros. 2008057 EC01 006889 H, 2008057 EC01006897G, 2008057 EC01008036Z, 2008057 EC01 007997E, 2008057 EC01 008035P y 2008057 EC01 008452S, y acompaña documental, entre otras las DJVE correspondientes a los PE enlistados, 010001DJVE004962D, 070001 DJVE 004965G y 07001DJVE 004964F todas oficializadas el 31/10/07. A fs. 18

ref. luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 125/08 (SE FVEX) que propicia la confeccionar un cargo suplementario y acompaña listado a fs. 19/20ref. A fs. 21/34 ref. lucen los Cargos antes mencionados. A fs. 35/38 lucen notificación de cargos. A fs. 40 ref. la DGA intima a la actora para que indique el número de expediente por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto ante la ex ONCCA. A fs. 42 ref. la Sección S informa que la firma procedió a general las liquidaciones manuales y que los cargos se encuentran cancelados. A fs. 43/44ref. se presenta la firma, acompaña documental a fs. 35/55 ref. manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 57/63 lucen agregadas las correspondientes LMAN. A fs. 64/67 luce Dictamen n° 108/2012. A fs. 68/72 ref, se dicta la Resolución n° 81/2012 (AD SALO). A fs. 79/81 acredita interposición de recurso ante el TFN.

Que a fs. 1/5vta. del Expte. n° 12509-780-2008 inicia procedimiento de impugnación contra los Cargos 1605, 1622, 1612, 1618, 1615 y 1613 del 2008, relacionados con los permisos de embarque 08057 EC01 4802N, 08057 EC01 5603N, 08057 EC01 5854V, 08057 EC01 5615Z, 08057 EC01 5015K y 08057 EC01 5605P, y acompaña copia de las DJVE correspondientes a la PE enumerados, 07001DJVE005047 oficializada el 2/11/07, 07001 DJVE005102 oficializada el 5/11/07 y 07001DJVE 5101DJVE oficializada el 5/11/07 . A fs. 23 luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 82/08 (SE FVEX) que propicia la confeccionar un cargo suplementario y acompaña listado a fs. 24. A fs. 28ref/55 lucen los Cargos antes mencionados y sus respectivas notificaciones. A fs. 60/62 se presenta la firma, acompaña documental a fs. 63/85 ref. manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 87/92 lucen agregadas las correspondientes LMAN. A fs. 94/97 luce Dictamen n° 107/2012. A fs. 98/102, se dicta la Resolución n° 83/2012 (AD SALO). A fs. 109/111 acredita interposición de recurso ante el TFN.

Que a fs. 1/7vta. del Expte. n° 12509-68-2008 inicia procedimiento de impugnación contra el Cargo 3563/2008, relacionado con el permiso de embarque 08057 EC01 007597E, y acompaña documental. A fs. 22 luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 233/08 (SE FVEX) que propicia la confeccionar un cargo suplementario y acompaña listado a fs. 23. A fs. 26/30 lucen Cargo antes mencionados y su correspondiente notificación. A fs. 38/39. se presenta la firma, acompaña documental a fs. 40/46, de la que surge que la DJVE n° 07001DJVE 04962D fue oficializada el 31/10/07, asimismo manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 47 luce agregada la correspondiente LMAN. A fs. 49/52 luce Dictamen n° 111/2012. A fs. 57/61 se dicta la Resolución n° 84/2012 (AD SALO). A fs. 63/65 acredita interposición de recurso ante el TFN.

Que a fs. 1/10 del Expte. n° 12509-897-2008 inicia procedimiento de impugnación contra el Cargo 2090/2008, relacionado con el permiso de embarque 08057 EC01 008202L, y acompaña documental. A fs. 22 luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 136/08 (SE FVEX) que propicia la confeccionar un cargo suplementario y acompaña listado a fs. 19. A fs. 21/23 lucen Cargo antes mencionados y su correspondiente notificación a fs.25/26. A fs.31/32 se presenta la firma, acompaña documental a fs. 33/40, de la que surge que la 07001DJVE 04849 fue oficializada el 29/10/2007, asimismo manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago. A fs. 41 luce agregada la correspondiente LMAN. A fs. 42/45 luce Dictamen n° 110/2012. A fs. 46/50 se dicta la Resolución n° 82/2012 (AD SALO). A fs. 57/59 acredita interposición de recurso ante el TFN.

Que a fs. 1/12vta. del Expte. n° 12542-121-2009 inicia procedimiento de impugnación contra el Cargo 398/2008, entre otros, relacionado con el permiso de embarque 08052EC01 007993W agregado a fs. 55ref., en el sobre contenedor luce la DJVE n° 07001 DJVE 003304P oficializada el 7/8/2007 y acompaña documental. A fs. 50/51ref. luce copia del Informe Técnico de la Sección Fiscalización y Valoración de Exportación n° 234/08 (SE FVEX) que propicia la confeccionar un cargo suplementario. A fs. 54ref luce Cargo antes mencionados y su

correspondiente notificación a fs. 58ref. A fs. 80/81ref. y 87/88ref. se presenta la firma, manifiesta que acredita el pago del capital adeudado y solicita se afecte el pago, a fs. 86 luce agregada la correspondiente LMAN y a fs. 90/93 ref luce documental. A fs. 94/97ref. luce Dictamen n° 36/2012. A fs. 95/102ref se dicta la Resolución n° 59/2012 (AD ROSA). A fs. 114/115ref. acredita interposición de recurso ante el TFN.

VI.- Que por una cuestión de lógica prelación, deben analizarse las nulidades invocadas por la actora, respecto de la Resoluciones aduaneras aquí apeladas.

Que en primer lugar, debe tratarse el planteo de nulidad de los cargos aduaneros, argüida en razón de que en sede judicial fue declarada la nulidad de las Resoluciones ONCAA Nº 1487/08 (y su ratificatoria Nº 4773/09) y Nº 1898/08, que dan origen a los mencionados cargos.

Que, al respecto, la ley 21.453 que regula la exportación de productos agrícolas, estableció un sistema de registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) siendo aplicables los regímenes tributarios vigentes a la fecha de cierre de cada venta (art. 6º de la ley citada). Por su parte, la ley 26.351, en su artículo 1º, estableció que "*Cuando se produjera un incremento en más de las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 21.453, en el período comprendido entre el Registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y el de la oficialización de la correspondiente Destinación de Exportación, los exportadores deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o en su caso la adquisición de tales productos con anterioridad al aludido incremento*". Seguidamente, su artículo 2º prescribe que "*Quienes no satisfagan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación para el cumplimiento del artículo 1º, deberán tributar la mayor alícuota en concepto de derechos de exportación, entre las vigentes a la fecha del registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) o a la fecha de oficialización de las respectivas destinaciones de exportación*". Por su parte, mediante su art. 4º estableció la vigencia de la misma, fijando la retroactividad de norma, alcanzando a las DJVE "*... que hayan sido registradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley*".

Que el Decreto 764 del 12 de mayo de 2008, reglamentario de la Ley 26.351, en mediante su art. 2º estableció que "*... las disposiciones de la Ley 26.351 serán aplicables a las operaciones de ventas al exterior debidamente registradas en los términos de la Ley 21.453, cuando la oficialización de las respectivas destinaciones de exportación sea posterior al 9 de noviembre de 2007*". En esta última fecha entró en vigor un aumento de alícuotas dispuesto por el Ministerio de Economía y Producción, instrumentado por las Resoluciones Nros 368/07 y 369/07.

Que, en su correlato, se dictó la Resolución ONCCA Nº 1487/08 mediante la cual se hizo saber a la AFIP un listado con las DJVE respecto de las cuales las empresas exportadores no han acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada, en los términos de la ley Nº 26.351 y su decreto reglamentario Nº 764/08. En el detalle de ese listado se encontraba, entre otras, la firma Nidera S.A., lo que motivó el cuestionamiento de dicha Resolución por parte de ésta última.

Que la actora inició demanda contra la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ex ONCCA) y el Estado Nacional, ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nº 10 con el objeto de declarar la nulidad de la Resolución ONCCA Nº 1487/2008 (y su ratificatoria Nº 4773/09) y la Resolución ONCCA Nº 1898/08, solicitando en subsidio la inconstitucionalidad de la aplicación retroactiva de la ley 26.351, modificatoria de la ley 21.453, y de los derechos de exportación (en cuanto al aumento de alícuota).

Que dicho Juzgado hizo lugar parcialmente a las pretensiones de la recurrente, haciendo lugar a la nulidad de las

Resoluciones ONCCA Nº 1487/08 (y su ratificatoria Nº 4773/09) y Nº 1898/08 (ver copia del fallo citado a fs.369/379, en particular, Considerando 4º).

Que, en segunda instancia, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, confirmó la decisión del juez a quo (a excepción de la disposición de costas, que fue modificada) (ver fs. 380/391 de estos autos). Seguidamente, el Estado Nacional planteó recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que fuera luego desestimado con fundamento en el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ver fs. 392), por lo que quedó firme el decisorio dictado en Cámara.

Que, debe recalcarse que fue la actora en autos quien interpuso la demanda -precedentemente relatada- en sede judicial, habiendo obtenido sobre el particular, la declaración de nulidad de las Resoluciones ONCCA que originaron los cargos aquí apelados, por lo que no corresponde evaluar ante esta instancia la validez de dichas Resoluciones ONCCA, haciendo verdad, en relación a la firma Nidera S.A., de las cuestiones allí dirimidas.

Que partiendo de dicho presupuesto fáctico, los cargos aquí apelados tienen su fundamento en las Resoluciones ONCCA Nº 1487/08 (y su ratificatoria Nº 4773/09) y Nº 1898/08, anuladas por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada, por lo que, aquéllos devienen inaplicables. Ello así, toda vez que la validez de las Resoluciones ONCCA, supeditó la validez de los cargos impugnados, en tanto fue en virtud de estas últimas, que dichos cargos fueron emitidos. En resumen, un acto válido no puede emanar de un acto nulo. Asimismo, debe aclararse que todos los cargos aquí discutidos derivaban de DJVE oficializadas por Nidera S.A. con anterioridad a la fecha de corte, esto es, 9/11/2007.

Que, corresponde declarar la nulidad de los Cargos aquí involucrados relativos a la firma Nidera S.A., por carecer de sustento jurídico atento a la ya declarada nulidad de las Resoluciones ONCCA citadas, y de todo lo actuado en su consecuencia.

Que de acuerdo al modo en que fue resuelta la cuestión deviene abstracto el tratamiento de las restantes cuestiones planteadas, incluyendo el tratamiento de la condonación solicitada.

VII.- Que en cuanto a las costas, corresponde imponerlas por su orden en atención a las particularidades del caso, en virtud de que la presente se resuelve por estricta aplicación del criterio sentado por la Justicia Contencioso Administrativo Federal que resolvió la cuestión imponiendo las costas por su orden, en ambas instancias, resulta procedente imponerlas de igual modo es decir en el orden causado, y que el mismo es de fecha posterior a la interposición del presente recurso y en consonancia con mi voto de fecha 13/8/2018 en el expte. n° 33.417-A de igual carátula, de esta Sala.

Ello con excepción de la tasa de actuación, la que queda íntegramente a cargo de la actora.

Por lo expuesto, voto por:

1.- Declarar la nulidad de los cargos impugnados en las Actuaciones SIGEA n° 14517-141-2008, 12607-541-2008, 14930-20-2009, 14930-21-2009, 14930-7-2008, 14930-8-2008, 12509-74-2009, 12509-72-2009, 12509-890-200812509-888-2008, 12509-780-2008, 12509-68-2008, 12509-897-2008 y 12542-121-2009, correspondientes a las Resoluciones n° 34/2012 y 64/2012 (AD NECO), 33/2012 y 64/2012 (AD NECO), 38/2012 y 138/2012 (AD BABL), 37/2012, 85/2012, y 139 (AD BABL), 39/2012, 86/2012 y 136/2012 (AD BABL), 36/2012, 87/2012 y 137/2012 (AD BABL), 78/2012 (AD SALO), 85/2012 (AD SALO), 80/2012 (AD SALO), 81/2012 (AD SALO), 83/2012 (AD SALO), 84/2012 (AD SALO), 82/2012 (AD SALO), y 59/2012 (AD ROSA), aquí apeladas.

2.- Imponer las costas por su orden; a excepción de la tasa de actuación, la que queda íntegramente a cargo de la actora.

El Dr. Soria dijo:

Adhiero en lo sustancial salvo en cuanto a las costas, que deben imponerse íntegramente a la DGA (conforme mi voto en la causa “Nidera” expte. 33.417-A, considerando XIV Sentencia del 13.08.18).

La Dra. Musso dijo:

Adhiero al voto del Dr. Juárez, salvo respecto a las costas que deben imponerse a la DGA.

Que en virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, se resuelve:

1.- Declarar la nulidad de los cargos impugnados en las Actuaciones SIGEA n° 14517-141-2008, 12607-541-2008, 14930-20-2009, 14930-21-2009, 14930-7-2008, 14930-8-2008, 12509-74-2009, 12509-72-2009, 12509-890-200812509-888-2008, 12509-780-2008, 12509-68-2008, 12509-897-2008 y 12542-121-2009, correspondientes a las Resoluciones n° 34/2012 y 64/2012 (AD NECO), 33/2012 y 64/2012 (AD NECO), 38/2012 y 138/2012 (AD BABL), 37/2012, 85/2012, y 139 (AD BABL), 39/2012, 86/2012 y 136/2012 (AD BABL), 36/2012, 87/2012 y 137/2012 (AD BABL), 78/2012 (AD SALO), 85/2012 (AD SALO), 80/2012 (AD SALO), 81/2012 (AD SALO), 83/2012 (AD SALO), 84/2012 (AD SALO), 82/2012 (AD SALO), y 59/2012 (AD ROSA), aquí apeladas.

2.- Imponer las costas a la demandada vencida.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 15:16:34 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 16:13:33 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 16:15:47 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 16:15:48 -03:00